



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Periódico Oficial

2006/01/11  
2006/02/22  
2006/02/23  
4441 "Tierra y Libertad"



## FUNDAMENTO

Licenciado JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por este conducto hago sabed que:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38 fracciones I, III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que siendo la producción, distribución y venta de masa, así como la tortilla de maíz, ambos artículos indispensables para la gran mayoría de los habitantes del Municipio de Jantetelco, por que resulta indispensable en su dieta alimenticia, es imperioso establecer las bases mínimas necesarias para su manejo dentro del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que siendo estos alimentos los de mayor consumo y demanda en el Municipio de Jantetelco, las Autoridades Municipales deben velar por que los mismos se ofrezcan en establecimientos adecuados, con un control de higiene y seguridad para los que lo producen y calidad para los que lo adquieren.

**TERCERO.-** Que es responsabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud de aquellas, en el territorio que gobierna; por lo que resulta de suma importancia establecer la norma jurídica que rija el funcionamiento de los establecimientos donde se comercializan masa y tortilla de maíz; en virtud de lo anterior y para contar con un documento idóneo, que este ordenado en su estructura y en su composición, consideramos necesario que el presente H. Cabildo expida, sobre la base de sus facultades constitucionales, un Reglamento para el funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal en el Municipio de Jantetelco Morelos, que sea



un instrumento eficaz para la instalación y funcionamiento adecuado de los establecimientos comerciales especializados en vender masa y tortillas de maíz de todo el Municipio, garantizando un óptimo servicio a la población.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos del país, a expedir las reglas para la iniciativa, discusión y aprobación de los bandos municipales y demás disposiciones administrativas, así como la obligación de publicar dichos reglamentos en el periódico oficial de circulación estatal, por lo cual este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, de carácter obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, producción y venta de Tortillas y Masa de Maíz en los molinos de nixtamal y tortillerías dentro del Municipio de Jantetelco Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se clasifican y se definen como:

- I.- Molino maquilero.- Es aquel que habitualmente se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa.
- II.- Molinos de Nixtamal.- Lugar en donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa de maíz, para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado.
- III.- Tortillería.- Establecimiento en donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado.

**ARTÍCULO 3.-** Para ejercer la actividad comercial a que se refiere el presente



ordenamiento, los propietarios o representantes legales de establecimientos denominados Molinos Maquileros o Molinos de Nixtamal o Tortillerías, requieren de la Licencia de Funcionamiento para su correspondiente apertura y ejercicio, expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, a través de la Coordinación de Licencias y Reglamentos, debiéndose cumplir con los requisitos que señala este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Se prohíbe la venta de masa y tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elaboren estos productos o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio de producción, quedando estrictamente prohibida la venta de masa de maíz y tortillas en forma ambulante.

**ARTÍCULO 5.-** La fabricación de tortillas que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías, cantinas y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan estos establecimientos, no requieren de la licencia respectiva para la venta de tortillas, sin embargo deberán cumplir con las medidas de higiene establecidas por la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos:

- I.- Autorizar o rechazar la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la elaboración de Masa de Maíz y Tortillas para venta al público en Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, que se pretendan establecer para tales efectos en el Municipio de Jantetelco Morelos.
- II.- Otorgar la licencia antes referida, cuando la oferta del mercado lo demande y se garantice la factibilidad económica del giro industrial y comercial de la masa de maíz y tortilla, sin afectar a los comerciantes establecidos y dedicados a este negocio, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes originarios y vecinos del Municipio de Jantetelco Morelos.
- III.- Fijar las condiciones idóneas de las instalaciones y el establecimiento, para proceder al funcionamiento autorizado de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.



IV.- Ordenar y controlar la inspección en las materias de salubridad, preservación del ambiente y protección civil en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección de la materia que corresponda.

V.- Supervisar las condiciones de instalación, operación y seguridad de los Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, realizando las verificaciones necesarias con el propósito de salvaguardar a la ciudadanía; previniendo y controlando la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, vigilando que las descargas y desechos que emitan los establecimientos antes referidos, no contaminen los sistemas de agua y drenaje, contando para ello con las instalaciones adecuadas.

VI.- Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación y el debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, por conducto de las áreas municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del titular de la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, para efectos del presente reglamento las siguientes:

I.- Gestionar y preparar para su expedición las Licencias de Funcionamiento para Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

II.- Llevar el registro y expedientes de los propietarios de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

III.- Fijar horarios de apertura y cierre de establecimientos materia de este ordenamiento.

IV.- Vigilar y supervisar las actividades, así como el cumplimiento del horario de funcionamiento de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.



V.- Efectuar verificaciones a los establecimientos dedicados al giro comercial regulado por el presente ordenamiento, teniendo la facultad de actuar como verificador.

VI.- Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

VII.- Aplicar las sanciones que establece este reglamento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el mismo y las demás que se desprenden en la materia contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** La Licencia de Funcionamiento es el documento mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos otorga al particular solicitante, la autorización o permiso correspondiente, para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que sean lícitos, en instalaciones abiertas al público dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 10.-** La Licencia de Funcionamiento que otorgue el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

**ARTÍCULO 11.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, al recibir una solicitud de los particulares para poder operar giros consistentes en Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Las Licencias de Funcionamiento quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. Ante esto los propietarios de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, deberán contar con la instalación técnica y mecánica adecuada en sus establecimientos, para brindar seguridad a clientes y vecinos del lugar, por lo que deberán tener los permisos correspondientes y supervisión de personal altamente calificado con respecto a las instalaciones de gas butano. En consecuencia, las Licencias de Funcionamiento podrán ser revocadas, cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con



las disposiciones contenidas en este Reglamento o demás ordenamientos aplicables al caso.

**ARTÍCULO 13.-** Los interesados en obtener Licencia de Funcionamiento, deberán presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto y presentar los siguientes requisitos:

- I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana, con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo.
- VI.- Dictamen de Uso Específico de Suelo, expedido por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.
- VII.- Dictamen de Riesgos expedido por la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.
- IX.- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.
- X.- Los trámites y la solicitud correspondiente deberán efectuarse directamente por el interesado o a través de las Uniones de Productores de la Masa y la Tortilla registradas ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

**ARTÍCULO 14.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

**ARTÍCULO 15.-** Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por 15 días más por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes.



Transcurrido dicho plazo contando también la prórroga si la hubo, sin que hubiese el particular subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

**ARTÍCULO 16.-** De las solicitudes presentadas al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos por los particulares y que éstas no prosperen, los promoventes tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

**ARTÍCULO 17.-** Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, otorgue la Licencia de Funcionamiento correspondiente para la apertura de Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, el local e instalaciones del establecimiento deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con los medios de seguridad necesarios, además que las instalaciones eléctricas y de otros energéticos sean previamente aprobados por la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones jurídicas vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el local tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria a utilizar, reúna las condiciones de seguridad adecuadas, para evitar accidentes.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el local cuente con un cajón para carga y descarga.
- VIII.- Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y que se cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.
- X.- Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones



que en materia de salud establece la ley respectiva.

XI.- Que no se instalen a menos de 100 metros radiales, de hospitales, escuelas u oficinas públicas.

XII.- Que entre cada establecimiento del ramo, exista una distancia radial mínima de quinientos metros.

**ARTÍCULO 18.-** No podrán adaptarse Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías en lugares como patios y/o pasillos que imposibiliten el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, podrá refrendar anualmente las Licencias de Funcionamiento para Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, siempre y cuando los establecimientos antes mencionadas, no hayan presentado irregularidades en su labor cotidiana.

**ARTÍCULO 20.-** Las Licencias de Funcionamiento que expida el H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, deberán ser renovadas a más tardar en el mes de Marzo de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 21.-** Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, pueda refrendar las Licencias de Funcionamiento para Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I.- Llenar los formatos de actualización para obtener la autorización respectiva.
- II.- La Licencia de Funcionamiento del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos.
- III.- Dictamen de Riesgos expedido por la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos actualizado.
- IV.- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos actualizada.



**ARTÍCULO 22.-** Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, autorice la actualización de la Licencia de Funcionamiento respectiva, la Autoridad Municipal realizará una inspección al establecimiento del peticionario, para verificar que se siguen cumpliendo las indicaciones que el presente Reglamento estipula.

**ARTÍCULO 23.-** Las Licencias de Funcionamiento que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, únicamente tendrán validez para la persona física o moral a cuyo nombre se extiende tal documento y para la actividad específica que señale, por lo que no podrán modificarse, cederse, transferirse, traspasarse o enajenarse los correspondientes derechos, sin la autorización de dicha autoridad y tendrán vigencia para el ejercicio fiscal en que se expiden.

**ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, podrá cancelar las Licencias de Funcionamiento, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

### **OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE MOLINOS MAQUILEROS O MOLINOS DE NIXTAMAL O TORTILLERÍAS**

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos de molinos o tortillerías, para la producción, venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento respectiva.
- II.- Renovar la Licencia de Funcionamiento a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal.
- III.- Abstenerse de realizar alguna otra actividad comercial, no especificada en la Licencia de Funcionamiento.
- IV.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores, debidamente identificados y autorizados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos o autoridad gubernamental federal o estatal, a través del



oficio de comisión correspondiente.

V.- Atender los requerimientos que las autoridades municipales le indiquen.

VI.- Cumplir con las medidas de seguridad aprobadas por la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, en materia de instalaciones eléctricas, gas butano, agua, drenaje, manejo de energéticos y otras.

VII.- Cumplir con todas las normas establecidas en materia de Ecología y Medio Ambiente, que serán supervisadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

VIII.- Observar las medidas de sanidad e higiene y limpieza que dicte la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello, una persona encargada de dar el producto al consumidor y otra persona encargada de cobrar el producto y demás medidas sanitarias que se le impongan.

IX.- Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza e higiene del establecimiento, maquinaria de producción y de su personal.

X.- Que los establecimientos tengan acceso a la vía pública y no permitir que los consumidores penetren en su interior.

XI.- Moler nixtamal o vender exclusivamente masa de nixtamal o tortillas de maíz o de harina de maíz, de acuerdo al giro que se establece en la autorización.

XII.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción de la masa y la tortilla o la venta de producto en descomposición.

XIII.- Exender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta de forma ambulante, en contravención a este reglamento o las leyes sanitarias.

XIV.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.

XV.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.

XVI.- Colocar en un lugar visible la lista de precios vigente.

XVII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.

XVIII.- Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones



legales aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral, ejecutar las actividades en el domicilio que en el documento se consignen y en las condiciones que se establezcan.

**ARTÍCULO 27.-** Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos o tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido por la autoridad municipal, la nueva licencia, en la que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El horario al que se sujetarán los Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías, será de lunes a domingo de las seis a las veintiún horas.

## **CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 29.-** Para obtener la autorización de Cambio de Domicilio, se deberá presentar solicitud por escrito y cubrir los requisitos establecidos para toda Licencia de Funcionamiento, contenidos en los artículos 13 y 17 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 30.-** No podrá efectuarse en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, cesión o traspaso total o parcial de los derechos derivados de la Licencia de Funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, sin la autorización previa dada por escrito por el H. Cabildo del mismo, la contravención a dicha limitación, será causal de cancelación de la respectiva Licencia de Funcionamiento.

En caso de que la Autoridad Municipal autorice la cesión o traspaso, el beneficiario



deberá cubrir al Municipio, el pago equivalente a tres veces el valor de los derechos que correspondan a la expedición de la Licencia.

Cumplidos los requisitos antes mencionados y los contenidos en el presente reglamento, la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, podrá expedir una nueva Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Para obtener la autorización de cesión o traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, la solicitud por escrito y que se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

**ARTÍCULO 32.-** La solicitud de Cesión o Traspaso deberá acompañarse con los requisitos que señalan los artículos 13 y 17 del presente ordenamiento y deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- La autorización a nombre del cedente.
- II.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- III.- Registro Federal de Contribuyentes del Cesionario.
- IV.- Copia de la factura de molino o la maquina tortilladora, endosada a nombre del nuevo propietario.

**ARTÍCULO 33.-** Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.

**ARTÍCULO 34.-** Para obtener la autorización de cambio de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad los datos exigidos y cubrir los requisitos establecidos para toda Licencia de Funcionamiento de un nuevo



establecimiento, comprendidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Autorizado por la autoridad municipal el cambio de domicilio, cesión o traspaso o cambio de giro, se expedirá nueva licencia según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con la nueva licencia expedida.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se tramitan ante la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, las solicitudes de cambio de domicilio, cesión o traspaso y cambio de giro; la autoridad municipal tendrá un término de 30 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como no autorizada.

## **CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 37.-** Para que se cumpla y observe el presente reglamento la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, llevará a cabo visitas periódicas de inspección a Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

**ARTÍCULO 38.-** Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

**ARTÍCULO 39.-** Los inspectores debidamente autorizados por la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga



las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 41.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 42.-** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Coordinación de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- III.- La reincidencia del infractor.
- IV.- Las condiciones económicas del infractor.
- V.- Valor de los objetos decomisados.

**ARTÍCULO 44.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Decomiso de mercancías.
- III.- Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.
- IV.- Suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento.
- V.- Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- VI.- Cancelación definitiva de la Licencia de Funcionamiento y
- VII.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.



**ARTÍCULO 45.-** Se impondrá multa de uno a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al:

- I.- Propietario o encargado que no mantenga aseado el frente de Molinos Maquileros o Molinos de Nixtamal o Tortillerías.
- II.- Propietario o encargado que permita al personal de Molinos Maquileros o Molinos de Nixtamal o Tortillerías, desempeñar sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- III.- Propietario o encargado del establecimiento que viole los horarios regulados en el presente ordenamiento.
- IV.- Propietario o encargado que tenga animales dentro del establecimiento.
- V.- Propietario o encargado que no cumpla con las medidas de mantenimiento de la maquinaria del establecimiento, seguridad, salud y de medio ambiente contenidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos a quien:

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este ordenamiento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la Licencia de Funcionamiento respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- II.- Impida la inspección del establecimiento o instalaciones, al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este reglamento.
- III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja del negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos a quien:

- I.- Ejerza la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Quien se dedique al ambulante de la venta de masa y tortillas y/o lo propicie.



**ARTÍCULO 48.-** Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, a quien elabore tortillas con fines comerciales en lugares que no estén autorizados por este reglamento, en los establecimientos de alimentos autorizados como son fondas, taquerías, restaurantes, bares y cantinas, solamente podrán comerciar tortillas con fines propios del servicio que prestan.

**ARTÍCULO 49.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos y clausura de los establecimientos a que se refiere este reglamento, cuando funcionen los mismos vendiendo masa y tortillas sin la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, inclusive en los casos de cambio de domicilio, cesión o traspaso.

**ARTÍCULO 50.-** Procederá la suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio de la venta de masa y tortillas, en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Son causales de cancelación de la Licencia de Funcionamiento y se procederá a la inmediata clausura de los establecimientos cuando:

- I.- El titular de una Licencia de Funcionamiento, no ejerza esta en un término de doce meses.
- II.- No se paguen las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años.
- III.- Reincida en más de dos ocasiones, el propietario o encargado de Molinos Maquileros o Molinos de Nixtamal o Tortillerías, violando las normas a que alude el presente ordenamiento.
- IV.- Se encuentren funcionando en un domicilio diferente al que estipule la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- V.- No se cuente con la Licencia de Funcionamiento respectiva.

**ARTÍCULO 52.-** Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos o clausura temporal o definitiva



del establecimiento o arresto de veinte a treinta y seis horas, a quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiendo esta proceder de forma inmediata a resellar el local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente en su caso.

**ARTÍCULO 53.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, será sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 54.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 55.-** La interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público.

Así mismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de



difusión del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado, publíquese en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos. A falta de disposición expresa, la autoridad municipal aplicara supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

**POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO. CÚMPLASE.-** Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, a los 11 días del mes de enero del año dos mil seis.

Presidente Municipal Constitucional C. LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ.-Rúbrica.- Síndico Municipal C. EDGAR BONILLA BONILLA.- Rúbrica.- Regidores C. JOSÉ TADEO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- C. ELIAS ORTEGA CUEVAS.- Rúbrica.- C. EMIGDIO VERGARA PATIÑO.- Rúbrica.- Secretario Municipal PROFR. EZEQUIEL PERALTA PATIÑO.- Rúbrica.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHÚZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. EDGAR BONILLA BONILLA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**C. JOSÉ TADEO SÁNCHEZ**  
**PRIMER REGIDOR**  
**C. ELÍAS ORTEGA CUEVAS**  
**SEGUNDO REGIDOR**  
**C. EMIGDIO VERGARA PATIÑO**



**TERCER REGIDOR  
PROFR. EZEQUIEL PERALTA PATIÑO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.**